



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3538-SPA-2414
y acumulado PAOT-2025-4228-SPA-2897

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0 9 4 4 8

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-3538-SPA-2414** y **acumulado PAOT-2025-4228-SPA-2897**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a:

1. (...) Tienen a un perro amarrado todo el día, está en sus popos y basura (...) al perro lo tiene en la intemperie y llora todo el día (...) [ubicación de los hechos: calle Copal, número 111, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán, entre calles Jaltipa y Coacoyunga, como referencia puerta de metal gris pequeña] (...).
2. (...) mantienen a un perro día y noche en el patio del domicilio encerrado en una especie de caja o jaula de madera, que tiene una lona y basura alrededor, el perro se ve por las rendijas de la madera, se escucha aullar todos los días, en el lugar el perro come, duerme y defeca, por las rendijas se mete el agua de las lluvias, por lo que las maderas se encuentran húmedas, el perro se denota ansioso por el encierro (...) [ubicación de los hechos: calle Copal, número 111, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán, entre calles Coacoyunga y Jilotzingo, como referencia la fachada del domicilio es una puerta pequeña de color gris, sobre la calle hay un billar y una iglesia] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3538-SPA-2414
y acumulado PAOT-2025-4228-SPA-2897

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0 9 4 4 8

-2025

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado calle Copal, número 111, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Considerando lo anterior, personal adscrito a esta entidad realizó dos visitas de reconocimiento de hechos correspondiente constituyéndose en el inmueble señalado en párrafos anteriores, sin localizar al responsable del ejemplar canino de interés; no obstante, en una de las diligencias, un vecino de un inmueble aledaño permitió el acceso al inmueble colindante, desde el cual se constató la presencia de un ejemplar canino, mestizo, pelaje color negro, alojado en un espacio reducido y con acumulación de residuos, mismos que impedían la movilidad del ejemplar canino, por lo que se notificó el citatorio correspondiente.

Derivado de lo antes expuesto, mediante acto de comparecencia el responsable del ejemplar canino manifestó que cuenta con un canino, hembra, mestiza, de 3 años de edad, asimismo, aceptó recibir al personal adscrito a esta Subprocuraduría a efecto de observar sus condiciones actuales de alojamiento.

Es así que en seguimiento a la investigación correspondiente, personal adscrito a esta entidad realizó un tercer reconocimiento de hechos, lugar donde se constató lo siguiente:

- En el inmueble habita "Capulina", ejemplar canino hembra, mestiza, de 3 años de edad.
- Deambulando libremente en el inmueble.
- En condición corporal acorde a sus características físicas.
- Con comportamiento favorable al llamado de su responsable.
- Sin signos de deshidratación, lesiones, estrés o enfermedad.
- A dicho de su responsable, se le proporciona croqueta a libre acceso como alimento.
- Dispone de un recipiente con agua limpia a libre acceso.
- Cuenta con un espacio techado para su resguardo de la intemperie.
- Se encuentra esterilizada.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3538-SPA-2414
y acumulado PAOT-2025-4228-SPA-2897

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0 9 4 4 8

-2025

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/IDRG

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3538-SPA-2414
y acumulado PAOT-2025-4228-SPA-2897

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0 9 4 4 8

-2025

No obstante, se dejó como recomendación iniciar el esquema básico de medicina preventiva para el ejemplar canino antes descrito, por lo que, posteriormente, su responsable proporcionó 2 imágenes relacionadas con las vacunas aplicadas al multicitado animal de compañía.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Copal, número 111, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán, constatado que en el lugar habita un ejemplar canino, mestizo, pelaje color negro, alojado en un espacio reducido y con acumulación de residuos, mismos que impedían la movilidad del ejemplar canino, por lo que se notificó el citatorio correspondiente.
- Mediante acto de comparecencia, el habitante del inmueble señalado en párrafos anteriores manifestó que cuenta con un canino, hembra, mestiza, de 3 años de edad, asimismo, aceptó recibir al personal adscrito a esta Subprocuraduría a efecto de observar sus condiciones actuales de alojamiento.
- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, se constató que en el inmueble el ejemplar canino de interés deambula libremente, presenta condición corporal acorde a sus características físicas, su comportamiento es favorable al llamado de su responsable, sin signos de deshidratación, lesiones, estrés o enfermedad, cuenta con un espacio techado para su resguardo de la intemperie, dispone de un recipiente con agua limpia a libre acceso, y a dicho de su responsable, se le proporciona croqueta a libre acceso como alimento.
- En atención a la recomendación de iniciar el esquema básico de medicina preventiva, el responsable del ejemplar canino proporcionó 2 imágenes relacionadas con las vacunas aplicadas al multicitado animal de compañía

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

